INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que:

- El apoderado judicial aportó copia cotejada de las citaciones remitidas a los demandados con las guías de envío a las direcciones físicas reportadas en la demanda; mismas que fueron devueltas por la empresa de correo por la causal "No conocen al destinatario".

- Así mismo aportó prueba de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados Rubén e Iván García Ramírez, a los correos electrónicos informados por la Nueva EPS y Saludtotal EPS.

- La EPS SANITAS informó las direcciones físicas y electrónicas que registran de las codemandadas GLORIA y MARHA LUCÍA GARCÍA RAMÍREZ.

- El Centro de Servicios Judiciales devolvió las diligencias correspondientes a la notificación del auto admisorio de la demanda efectuada al codemandado Iván García Ramírez a través de correo electrónico reportado por la EPS SaludTotal (Archivo digital 66).

Manizales, 2 de marzo de 2022

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

170014003009-2021-00587-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dejada dentro de la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por Jesús Antonio Pamplona Ballesteros en contra de Gloria, Alba María, Luz Amparo, Rubén Darío, Martha Lucía, Iván y Ariel García Ramírez en calidad de propietarios y herederos determinados de la señora Elsa Ramírez de García, herederos indeterminados de la misma causante y demás personas indeterminadas, se dispone:

- Incorporar las copias cotejadas de las citaciones remitidas a los demandados con las guías de envío a las direcciones físicas reportadas en la demanda; mismas que fueron devueltas por la empresa de correo por la causal "No conocen al destinatario".

- No aceptar la notificación del auto admisorio efectuada al codemandado Rubén García Ramírez mediante correo electrónico toda vez que dicha diligencia fue surtida en debida forma por el CSJCF el día 8 de febrero de 2022 – archivo PDF 57-, la cual fue puesta en conocimiento del apoderado judicial mediante auto del 22 de febrero de 2022. Por tanto, como dicha notificación fue realizada primero que la del apoderado judicial, para los efectos legales, se tiene en cuenta dicha notificación.

- Incorporar las notificaciones del auto admisorio de la demanda efectuada al codemandado Iván García Ramírez a través de correo electrónico (Archivos digitales 64 y 66) efectuadas tanto por el CSJCF como por el apoderado judicial de la parte demandante, las cuales se advierten bien efectuadas y en la misma fecha. Por secretaria, contabilícese el término de traslado de la demanda.

- Incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente de la EPS SANITAS en la cual informa las direcciones físicas y electrónicas de las demandadas GLORIA y MARHA LUCÍA GARCÍA RAMÍREZ.

Conforme a lo anterior, se dispone enviar las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación del auto admisorio de las demandadas GLORIA y MARHA LUCÍA GARCÍA RAMÍREZ, en primer lugar, en las direcciones electrónicas informadas.

Si resulta fallida la notificación, se hará a las direcciones físicas siguiendo los derroteros de los arts. 291 y s.s. del C.G.P..

En este último caso, y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso materializar de forma efectiva la notificación de las demandadas GLORIA y MARHA LUCÍA GARCÍA

RAMÍREZ en las direcciones físicas informadas por la EPS SANITAS, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

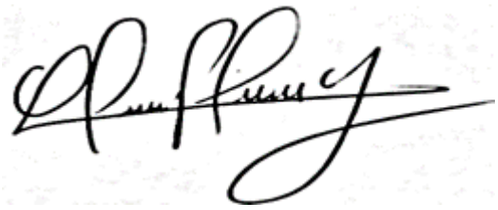

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9194cab9969dd867b58d4ebb7111efe16e5a560d91ee127128e3a447a3ea82**
Documento generado en 02/03/2022 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica